



Excmo Señor

Regalado Garcia, mayor de edad, vecino de Larraga (Navarra) y Presidente de la Agrupación Municipal de Izquierda Republicana del citado pueblo, a V. E. como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que presenta para su aprobación el Reglamento y la copia por el que ha de regirse la entidad política mencionada.

De su justo proceder, espera merecer la aprobación que solicita.

Viva V. E. muchos años.

Larraga 1^o de Enero 1936

El Presidente

Regalado Garcia

Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra. Pamplona

2

REGLAMENTO ORGANICO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA

DE
===== L A R R A G A =====



TITULO I

CONSTITUCION Y FIENES

Artículo 1º-Con el nombre de Agrupación de IZQUIERDA REPUBLICANA se constituye en Larraga una entidad local de caracter político que se registrá democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la Organización Nacional del Partido del mismo nombre.

Artículo 2º-Serán fines y programas de esta Agrupación los que aprueben las Asambleas nacionales del Partido.

TITULO II

MEDIOS

Artículo 3º-Serán medios economicos de la Agrupación Municipal, los siguientes:

- a) las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.
- b) las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con caracter voluntario.
- c) los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo, debido a iniciativas de la Agrupación, se logren.

TITULO III

Artículo 4º-Podran pertenecer como afiliados a IZQUIERDA REPUBLICANA, todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayores de 21 años, que estando conformes con el Ideario y Estatutos del Partido, lo soliciten de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.

Artículo 5º-La condición de afiliado se adquiere por la aprobación de la Junta Municipal.

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará público en el tablon de anuncios durante 15 dias y para conocimiento de los afiliados, en nombre del solicitante y de los afiliados que le presenten.

Artículo 6º-Serán derechos de los afiliados los siguientes:

- a) tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representados en las Provinciales y Nacionales.
- b) ostentar cargos representativos, tanto de elección popular, como de gobierno interior de la Agrupación.
- c) conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, siempre a través de las Organizaciones inmediatas.
- d) utilizar reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido.

Artículo 7º-Son deberes de los afiliados:

- a) defender y propagar el Ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de los Organismos directivos, adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamento.
- c) someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos.
- d) contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el Consejo Nacional y Provincial. El donativo mínimo de la Agrupación será de pesetas.
- e) no hacer manifestaciones públicas de caracter político, orales ni por escrito, arrogandose representación del Partido, sin la correspondiente autorización.
- f) Proveerse del carnet de afiliado.
- g) comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.

Artículo 8º-La condición de afiliado se pierde:

- a) por baja voluntaria.
- b) por pertenecer a otro Partido.

c) por falta de pago de tres mensualidades.

En todo caso la baja implicará el cese en los cargos que ostente el interesado por designación del Partido.

d) por expulsión motivada.

TITULO IV DE LA ORGANIZACION

Artículo 9º-La dirección y administración de la Agrupación serán ejercidas por las Asambleas generales, por la Junta Municipal, o por cualquier otro organismo creado reglamentariamente.

CAPITULO I

De las Asambleas

Artículo 10º- La Asamblea local, en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.

Artículo 11º-Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán cada tres meses, y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los Organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o a petición escrita de la quinta parte de los afiliados de la Agrupación.

Las extraordinarias sólo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

Artículo 12º-Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
b) Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.

c) Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar Delegados para las Asambleas Provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a Concejales, dando cuenta al Organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio.

Discutir las proposiciones, mociones o proyectos presentados para su aprobación.

Artículo 13º-En la primera Asamblea general ordinaria del año, se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las memorias de Secretaría y Tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que señala el artículo 17.

Artículo 14º-La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con cinco días de anticipación.

CAPITULO II

De la Junta Municipal.

Artículo 15º-La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación, se ejercerá por la Junta Municipal que, al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.

Artículo 16º-La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.

Artículo 17º-Los afiliados que componen la Junta Municipal, serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año.

De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea general ordinaria del siguiente año, se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguiéndose en la renovación después turno riguroso.

Artículo 18º-En casos de vacante por fallecimiento, renuncia u otra causa, el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por más tiempo del que le faltase por cumplir al sustituido.

Artículo 19º-La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los Organismos superiores. Para que las reuniones sean válidas será menester la presencia de la mayoría de los componentes.

Artículo 20º-Son facultades de la Junta Municipal.

Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación. Resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados. Cumplir y hacer

3
cumplir los Estatutos y Reglamento. Convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación. Formular el Orden del día y ejecutar sus acuerdos. Ejecutar los de los Organismos superiores. Adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local, dentro de las normas y disciplina del Partido. Remitir a la Secretaría general del mismo copia del acta de constitución y de su Reglamento. Enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada, relación de sus afiliados, con expresión de las Altas y Bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación. Mantener una relación constante con su Consejo Provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad. Administrar los fondos de la Agrupación.

Artículo 21-Serán facultades del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.
- c) Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas.
- d) Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.
- e) Intervenir en el movimiento de fondos.

Artículo 22-El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos.

Son también funciones suyas:

- a) Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que por ella o el Presidente se le encarguen.
- b) Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de la Secretaría.
- c) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea y de Junta Municipal.
- d) Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalle de altas y bajas.
- e) Custodiar los sellos de la entidad.

Será también misión suya, si no existe Contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.

Artículo 23-El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado. Todos los referidos pagos deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador si lo hubiere, no admitiéndose el que no reúna estos requisitos.

Artículo 24-Los Vocales, por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se les encomienden por la Junta Municipal o su Presidente.

TITULO V
De la Juventud.

Artículo 25-De acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos generales del Partido, se regirá la Juventud de la Agrupación Municipal de Larraga que estará constituida por los afiliados menores de 30 años.

Artículo 26-Gozará de perfecta y total autonomía interna si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asamblea Municipales.

Cuando haya que realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta Municipal.

Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, aportando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.

Artículo 27-Estará regida por una Junta Directiva cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección, etc., serán determinadas en Reglamento aprobado por las Asambleas de Juventud y sometido al VºBº de la Junta Municipal.

Artículo 28-Para la disolución de la Juventud, será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.

TITULO VI
Disposiciones generales

Artículo 29-Este Reglamento, sólo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados o a propuesta de la Junta Municipal. La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos primero y segundo de este Reglamento.

Artículo 30-En caso de disolverse la Agrupación, la Asamblea acordará que después de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.

Disposición final.

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la Agrupación Municipal de IZQUIERDA REPUBLICANA de Larraga, Calle del Capitán Galán, número 70.

Larraga 1º de Enero de 1936

El Presidente

El Secretario

Regalado. Garveia

Regalado Rodriguez

Presentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 6 de Enero de 1.936.

El Gobernador Civil

M. Abato real.



Don Regalado Rodriguez Secretario en funciones
de la Agrupacion de Izquierda Republicana de esta Villa de
Larraza.

Certifico; que reunidos los que firman, ciudadanos
de profundas convicciones republicanas, para tratar de
la situacion actual de la politica española deciden formar
en esta Villa una agrupacion Municipal de Izquierda
Republicana, despues amplia y cordial deliberacion.
Deciden tambien acatar sin ninguna reserva el Programa
politico del Partido.

Por aclamacion y dignan ocupar los cargos los señores
siguientes.

Presidente	Regalado Garcia
Secretario	Regalado Rodriguez
Tesoroero	Vicente Nieto
Vocal 1º	Domingo Merino
Vocal 2º	Jesus Zufia
Vocal 3º	Saturmino Mañon
Vocal 4º	Gregorio Pudin
Vocal 5º	Victorino Garcia

Y para que conste expedio la presente certificacion del acta de
constitucion de la mencionada Agrupacion en Larraza a
diecho de Enero de mil novecientos treinta y seis.

Vº Bº
El Presidente
Regalado Garcia

Regalado Rodriguez

